



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-00142-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS

DEMANDADO: RONALD VILORIA MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su **despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS** a través de apoderado judicial en contra los señora **RONALD VILORIA MEDINA**, con el informe que está pendiente por decidir su mandamiento de pago. Sírvese proveer.

Soledad, julio 27 de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-

Soledad, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Revisado todo el libelo de la demanda ad initio para su viabilidad, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso.

En el escrito de la demanda en sub examine se vislumbra que en los anexos de la demanda el certificado de tradición matricula inmobiliaria esta vencido más de 30 días, y este despacho no puede pasar por alto lo estipulado en el artículo 82 del C.G.P.

Por lo tanto, se permite establecer, al rompe, el incumplimiento de los parámetros que prescribe la ley y por consiguiente deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso. Como la presente demanda no reúne los requisitos legales para ser ADMITIDA, es decir no reúne los requisitos formales que exige el artículo 82 y s.s. del código General del Proceso, se le concederá al actor el término de cinco (5) días, para subsanar so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la misma so pena de rechazo.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado y de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 28-07-2020 se
Notifico por Estado No. 48 la anterior providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectó: Gloria Guarnizo Mola.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4